

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (ART. 375 C.G.P).

RADICADO. No. 2503540890012022-00011-00.

Demandante. MARLENY CASTILLO MARTINEZ.

Demandados. JORGE HERRERA FUENTES. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

b) Efectuado como fue el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho termino sin que el demandado JORGE HERRERA FUENTES, y demás personas emplazadas hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, para que represente al demandado Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, para que dentro del término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en esta oportunidad en el Dr. EDUARDO ALONSO SALAZAR.

Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 350.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Se anterior con se notifica por Estado
134 fecha 13 SEP 2022

secretaria